

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

M.^a LETICIA ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA
Universidad de Granada

En esta sección se recogen las principales disposiciones publicadas a lo largo del 2024 que, de forma directa e indirecta, afectan al Derecho Eclesiástico del Estado. Procederemos, en este sentido, al detalle de las mismas agrupándolas por materias y por orden cronológico.

- I. Libertad religiosa.
- II. Confesiones religiosas.
- III. Patrimonio.
- IV. Régimen económico.
- V. Régimen fiscal.
- VI. Asistencia religiosa.
- VII. Enseñanza.

I. LIBERTAD RELIGIOSA

1. **Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en el ámbito y se dictan normas sobre su personal** (BOE de 28 de febrero de 2024)

En esta disposición se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre¹. Debemos destacar, que corresponde al titular del citado Ministerio, «la propuesta y ejecución de la política

¹ *Vid.* Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 6 de diciembre de 2023).

del Gobierno en materia de ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de culto»². También se establece que están adscritos a este Ministerio, una serie de organismos públicos, entre los que se encuentra «a través de la Dirección General de Libertad Religiosa, dependiente de la Subsecretaría, la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.»³.

Además, corresponde a la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, bajo la superior dirección del titular del Departamento, el desempeño de una serie de funciones, entre las que se encuentra: «la elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto, y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a dicho ejercicio»⁴; «la promoción, análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento y desarrollo de la libertad religiosa y de culto, su coordinación con los órganos competentes de los demás departamento, la colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en su promoción, así como la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para su desarrollo»⁵; «las relaciones ordinarias con las entidades religiosas»⁶; «la elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento»⁷; «la dirección y la gestión del Registro de Entidades Religiosas»⁸; «el estudio, promoción y defensa del derecho de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las distintas administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco constitucional que regula el derecho de libertad religiosa en España y, en particular, a los principios constitucionales de libertad, igualdad, laicidad y cooperación»⁹; y «las relaciones con los organismos internacionales en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades»¹⁰.

² Artículo 1.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

³ Artículo 1.4.c) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁴ Artículo 12.1.q) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁵ Artículo 12.1.r) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁶ Artículo 12.1.s) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁷ Artículo 12.1.t) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁸ Artículo 12.1.u) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

⁹ Artículo 12.1.v) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

¹⁰ Artículo 12.1.w) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

La Dirección General de libertad religiosa, depende de la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes¹¹. A esta Dirección le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

«a) La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto, y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a dicho ejercicio.

b) La promoción, análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento y desarrollo de la libertad religiosa y de culto, su coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, la colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en su promoción, así como la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para su desarrollo.

c) Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.

d) La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.

e) La dirección y la gestión del Registro de Entidades Religiosas.

f) El estudio, promoción y defensa del derecho de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las distintas administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco constitucional que regula el derecho de libertad religiosa en España y, en particular, a los principios constitucionales de libertad, igualdad, laicidad y cooperación.

g) Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades»¹².

«De la Dirección General de Libertad Religiosa depende la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Libertad Religiosa, a la que corresponde el ejercicio de las funciones indicadas en las letras e), f) y g) del apartado anterior»¹³.

Asimismo, en la Disposición adicional primera, se establece que queda suprimida la Subdirección General de libertad religiosa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática¹⁴.

¹¹ Artículo 12.3.c) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

¹² Artículo 15.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

¹³ Artículo 15.2 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

¹⁴ Vid. Disposición adicional primera. Supresión de órganos y unidades, j) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero.

2. Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 9 de marzo de 2024)

En este real decreto se precisa que le corresponde al Ministerio de igualdad, y en este sentido, entre otras se contempla «toda forma de violencia o discriminación ejercida contra las personas por razón de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»¹⁵.

Del Ministerio de igualdad, dependen una serie de órganos superiores y directivos, entre los que se encuentra la Secretaría de Estado de igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres¹⁶. A esta Secretaría le corresponde desempeñar «en atención a la transversalidad, las funciones de propuesta y desarrollo de las políticas del Gobierno en materia de igualdad la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, y de toda forma de violencia o discriminación ejercida contra las personas por razón de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»¹⁷.

Y más concretamente le corresponden las siguientes funciones:

«l) El impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La propuesta de medidas normativas destinadas a garantizar la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n) La puesta en marcha de actuaciones de formación, información y sensibilización destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad de trato y no

¹⁵ Artículo 1.1 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

¹⁶ Artículo 1.4. a) del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

¹⁷ Artículo 2.1 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad sexual o de género, religión o creencias, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en cualesquiera ámbitos de la vida»¹⁸.

De la Secretaría de Estado de igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, anteriormente referenciada, dependen una serie órganos directivos, con rango de dirección general, entre las que se encuentra «la Dirección General para la igualdad de trato y no discriminación y contra el racismo»¹⁹.

A esta Dirección le corresponde, entre otros, «La propuesta, en coordinación con los departamentos ministeriales y administraciones públicas competentes, de medidas de acción positiva en las esferas social, económica, sanitaria, educativa, de empleo, de participación política y en el sector público, de acceso a la vivienda, cultural, tecnológica, y en otras esferas, para asegurar la adecuada protección de ciertos grupos nacionales, poblacionales, étnicos o religiosos, que sufran discriminación o intolerancia por cualquier circunstancia personal o social, con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad, su pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales»²⁰.

3. Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo (BOE de 1 de mayo de 2024)

En este real decreto dentro de los servicios garantizados en el ámbito del Sistema Nacional de empleo y los servicios complementarios, debemos destacar, en los principios que se enumeran el de «igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y desarrollo profesional por motivo de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social favoreciendo de esta manera la cohesión social»²¹.

¹⁸ Artículo 2.2 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

¹⁹ Artículo 2.3.b) del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

²⁰ Artículo 4.1.d) del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo.

²¹ Artículo 4 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril.

4. Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña (BOE de 11 de junio de 2024)

En virtud de lo establecido en esta ley quedan amnistiados una serie de «actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017, de su preparación o de sus consecuencias, siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de noviembre de 2011 y 13 de noviembre de 2023»²², así como una serie de acciones ejecutadas en esas fechas.

Dentro de las exclusiones contempladas en esta disposición se incluyen «los actos tipificados como delitos en cuya ejecución hubieran sido apreciadas motivaciones racistas, antisemitas, antigitanas u otra clase de discriminación referente a la religión y creencias de la víctima, su etnia o raza, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurrieran de forma efectiva en la persona sobre la que recayó la conducta»²³.

5. Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes (BOE de 24 de julio de 2024)

Mediante un artículo único, se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, y dentro de las obligaciones de las entidades promotoras de cooperación, se incluye «prever medidas accesibles de formación, información y sensibilización, así como los protocolos accesibles necesarios para la prevención y respuesta rápida frente a situaciones de acoso laboral, acoso sexual, agresiones sexuales, explotación sexual y frente a cualesquiera otras formas de acoso o discriminación por razón de sexo, origen nacional o étnico, cultura, lengua, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales o cualquier otra condición o circunstancia social que puedan surgir en los equipos de trabajo o con las personas con las que dichos equipos desarrollan su trabajo, con especial atención al apoyo a las víctimas de violencia de género (mayor flexibilidad, movilidad, reducción de jornada, etc.)»²⁴.

²² Artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio.

²³ Artículo 2 d) de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio.

²⁴ Artículo 9 del Estatuto de las personas cooperantes.

6. Resolución de 19 de agosto de 2024, de la Presidencia del consejo superior de deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de deportes de invierno (BOE de 17 de septiembre de 2024)

Del contenido de estos Estatutos, debemos destacar que esta Real Federación ostenta la «representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales/amistosas de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español»²⁵.

La Real Federación, «sus clubes deportivos, sus Deportistas, Jueces/as, Delegados/as Técnicos/as, Entrenadores/as, Presidentes/as de federaciones autonómicas y Directivos/as, y en general, todas las demás personas físicas o jurídicas que la conforman se comprometen», entre otros a «mantener una posición neutral en materia de religión y política»²⁶.

7. Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre, sobre delegación de competencias y fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos (BOE de 4 de octubre de 2024)

Debido a la unificación producida en un único Departamento de las estructuras de los extintos Ministerios de Justicia y de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se hace necesario actualizar las delegaciones de competencias, vigentes hasta ese momento.

En lo relativo a las «competencias delegadas por la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes»²⁷. En lo concerniente a la «delegación de competencias en materia de gestión económica y presupuestaria en el ámbito de la actuación del departamento diferente al correspondiente a la Secretaría de Estado de Justicia», se contempla que corresponde a «la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y demás funciones que comporten el ejercicio de potestades administrativas que correspondan de las subvenciones referidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, otorgadas por la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.»²⁸.

En lo referente a la «delegación de competencias en otras materias», «se delega en la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa la

²⁵ Artículo 2 de la Resolución de 19 de agosto de 2024.

²⁶ Artículo 2.6 de la Resolución de 19 de agosto de 2024.

²⁷ Vid. Capítulo II de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre.

²⁸ Capítulo II.Sexto.4 de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre.

competencia para la resolución de expedientes de solicitud de inscripción y cancelación de las inscripciones en el Registro de Entidades Religiosas»²⁹.

En el Capítulo VII «aprobación de delegaciones de competencias por la persona titular de la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes», se aprueba la delegación por la persona titular de la aludida Subsecretaría, en la persona titular de la «Dirección General de Libertad Religiosa, de la competencia para la resolución de los expedientes de solicitud de las modificaciones estatutarias y de la anotación y cancelación de la adhesión de entidades religiosas a una federación en los términos previstos en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas»³⁰.

El Capítulo IX es el dedicado a la «delegación de competencias por la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa», y se establece que «se aprueba la delegación por la persona titular de la Dirección General de Libertad Religiosa en la persona titular de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno de la competencia para la resolución de los recursos administrativos que correspondan a la Dirección General de Libertad Religiosa»³¹.

8. Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado (BOE de 16 de octubre de 2024)

En esta disposición, en la que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, dentro de los «principios de actuación de los Abogados del Estado y del resto del personal de la Abogacía General del Estado en el desarrollo de las funciones de esta» se establece que deberán «fomentar la igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias, orientación o identidad sexual, expresión de género o cualquier otra circunstancia personal o social, actuando en la forma en cada caso más adecuada ante las situaciones de discriminación o acoso de las que pudiera tener conocimiento»³².

²⁹ Capítulo II.Noveno.9 de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre.

³⁰ Capítulo VII.Vigésimo segundo de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre.

³¹ Capítulo IX.Vigésimo cuarto de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre.

³² Artículo 42 i) del Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre.

9. Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 20 de noviembre de 2024)

Debemos partir de lo establecido en la disposición final tercera, en la que se establece que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta disposición en el *BOE*, «impulsará las reformas normativas necesarias para dar protección a aquellos colectivos que presenten un riesgo tangible de desprotección debido a conflictos o disturbios graves de naturaleza política, étnica o religiosa»³³.

Tenemos que hacer referencia a que «están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional, sin limitación de ámbito geográfico, las personas extranjeras que estén incluidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero»³⁴, y cumplan»³⁵ una serie de condiciones, entre las que se encuentran los «ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tendrán esta consideración las personas en quienes concurren»³⁶ los requisitos de pertenecer «a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes»³⁷; que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias; que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden, quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito; que la entidad de la que dependen se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y

³³ Disposición final tercera. Desarrollo normativo del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

³⁴ En el artículo 41 se determina que no será necesaria la obtención de autorización de trabajo entre otros «los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas», apartado h) del Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (*BOE* de 12 de enero de 2000).

³⁵ Artículo 88. Excepciones a la autorización de trabajo del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

³⁶ Artículo 88 g) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

³⁷ Este extremo «se acreditará mediante certificación del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes», artículo 88 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social»³⁸.

II. CONFESIONES RELIGIOSAS

1. **Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024** (BOE de 30 enero de 2024)

En la Sección 2 de esta disposición, se regula el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y en su artículo 16, dentro de las bases y tipos de cotización se establece que «los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica³⁹, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo⁴⁰, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica, no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional»⁴¹.

III. PATRIMONIO

1. **Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales** (BOE de 27 de marzo de 2024)

³⁸ Artículo 88 g) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. Este extremo se acreditará mediante «certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la presentación de copia de los Estatutos de la orden», artículo 88 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

³⁹ BOE de 21 de enero de 1982.

⁴⁰ BOE de 31 de marzo de 2004.

⁴¹ Artículo 16.9 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero.

El Ministerio de cultura, desarrolla sus funciones por medio de una serie de órganos, entre los que se encuentra la Secretaría de Estado de cultura, compuesta por una serie direcciones generales, de las que debemos destacar la Dirección General de patrimonio cultural y bellas artes⁴². Corresponden a esta Dirección General, una serie de funciones entre las que se encuentra «la colaboración con la Iglesia Católica a los efectos de lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español»⁴³.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Real Decreto 675/2024, de 16 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado (BOE de 17 de julio de 2024)

Este real decreto «tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, a las federaciones de confesiones minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado español, con el fin de garantizar la realización de actuaciones de promoción de las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de la libertad religiosa»⁴⁴. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, se enumeran en su artículo 3, y serán federaciones de confesiones firmantes de Acuerdos de cooperación:

- a) La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).
- b) La Federación de Comunidades Judías de España (FCJE).
- c) La Comisión Islámica de España (CIE).

Y en el mismo artículo 3 se enumeran las actuaciones subvencionables:

⁴² Vid. artículo 1 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo.

⁴³ Artículo 5 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo.

⁴⁴ Artículo 1 del Real Decreto 675/2024, de 16 de julio.

«a) Las actividades estatutarias de representación, interlocución y funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno de las entidades, así como aquellas relacionadas con su presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación.

b) El ejercicio de las funciones vinculadas al cumplimiento de los acuerdos de cooperación, tales como, con carácter enunciativo no exhaustivo: la emisión de certificaciones para ministros de culto y su formación, las relativas a los profesores de religión, la prestación de la asistencia religiosa en centros penitenciarios, hospitalarios y asistenciales públicos y en la Fuerzas Armadas, el asesoramiento jurídico, en particular, el relativo a la actividad registral, la elaboración de informes, el apoyo a actividades de visibilización e inclusión social, o la atención a las propias comunidades distribuidas por toda España, u otras funciones con igual finalidad.

c) La prestación de apoyo, coordinación, asesoría legal, administrativa y de fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de las entidades religiosas pertenecientes a la confesión.

d) Las actividades de formación de ministros de culto y profesores de enseñanza religiosa.

e) Las actividades de información, comunicación, sensibilización y divulgación que permitan un mejor conocimiento e impulsen el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad»⁴⁵.

En su artículo 4 se determina la cuantía y financiación de las subvenciones:

«1. La Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P. establece una dotación financiera de 1.170.623 euros.

2. El importe máximo de las subvenciones a las entidades beneficiarias será el siguiente:

a) FEREDE: 526.780,35 euros.

b) FCJE: 210.712,14 euros.

c) CIE: 433.130,51 euros»⁴⁶.

⁴⁵ Artículo 3 del Real Decreto 675/2024, de 16 de julio.

⁴⁶ Artículo 3 del Real Decreto 675/2024, de 16 de julio.

2. Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio de interior (BOE de 9 de octubre de 2024)

El objeto de este real decreto es regular «la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones destinadas a entidades de diversa naturaleza, en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior»⁴⁷.

Entre las entidades que podrán ser beneficiarias de estas subvenciones y las actividades subvencionadas se encuentra: «la Conferencia Episcopal Española, por garantizar a los internos en centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado el ejercicio de la libertad religiosa y de culto, a través de la asistencia religiosa católica»⁴⁸; «la Comisión Islámica de España, por garantizar a los internos en centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado el ejercicio de la libertad religiosa y de culto, a través de la asistencia religiosa islámica»⁴⁹.

V. RÉGIMEN FISCAL

1. Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (BOE de 21 de diciembre de 2024)

El objeto de esta disposición es regular el impuesto complementario, que «es un tributo de carácter directo y de naturaleza personal que grava las rentas de las entidades constitutivas de un grupo multinacional o de un grupo nacional de gran magnitud»⁵⁰. En el título II de esta ley, se recoge en su artículo 5, con carácter general, una serie de definiciones de los diferentes conceptos que se desarrollan e intervienen en esta norma, entre las que encuentra la de «organización sin ánimo de lucro», entendiéndose por tal toda la que cumpla una serie

⁴⁷ Artículo 1 del Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre.

⁴⁸ Artículo 4.1 c) del Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre.

⁴⁹ Artículo 4.1 d) del Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre.

⁵⁰ Artículo 1 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

de requisitos, entre los que se encuentra que «esté establecida y opere en su territorio de residencia, exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, educativos u otros fines similares»⁵¹.

VI. ASISTENCIA RELIGIOSA

1. **Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de defensa** (BOE de 28 de febrero de 2024)

En este real decreto se determina que dentro de la estructura del Ministerio de defensa, se encuentra la Subsecretaría de defensa⁵², de esta dependen una serie de órganos entre los que se encuentra la Dirección General de personal⁵³; y además se encuentra adscrita, administrativamente, el Arzobispado General Castrense⁵⁴.

A la Dirección General de personal, y dentro de sus competencias, le corresponden una serie de funciones, entre las que se encuentran, «gestionar el personal militar de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, el personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas y las competencias atribuidas a las personas titulares del Ministerio de Defensa y de la Subsecretaría de Defensa respecto al conjunto del personal militar»⁵⁵.

VII. ENSEÑANZA

1. **Resolución de 3 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión evangélica correspondientes a educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato** (BOE de 5 de abril de 2024)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educa-

⁵¹ Artículo 5.35.a) de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

⁵² Artículo 1.2 c) del Real Decreto 205/2024, 27 de febrero.

⁵³ Artículo 8.5 b) del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero.

⁵⁴ Artículo 8.8 e) del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero.

⁵⁵ Artículo 10.2 b) del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero.

ción; el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación infantil; el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación primaria; el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria; el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato. En virtud de estos preceptos, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y el Consejo General de Enseñanza Religiosa Evangélica de España, determinan los currículos de la enseñanza de religión evangélica para la educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Los currículos de esta enseñanza, se incluyen en los anexos, de esta resolución.

2. Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de ciencia, innovación (BOE de 8 de mayo de 2024)

El Ministerio de ciencias, innovación y Universidades, desarrolla sus funciones por medio de una serie de órganos superiores y directivos entre los que se encuentra la Secretaría de Estado de ciencia, innovación y Universidades, de la que dependen, entre otras, la Secretaría General de Universidades⁵⁶.

Dentro de las funciones de la Secretaría General de Universidades, se incluye «el reconocimiento a efectos civiles de los títulos de las universidades de la Iglesia Católica, de conformidad con lo establecido en la normativa de desarrollo de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y de otras confesiones religiosas, así como con la disposición adicional cuarta y la disposición final décima primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario»⁵⁷.

3. Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales (BOE de 8 de junio de 2024)

Esta ley «tiene por objeto la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, de sus centros, de su profesorado, así como el establecimiento de los

⁵⁶ Artículo 1.3. del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo.

⁵⁷ Artículo 4.2.n) del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo.

derechos y deberes del estudiantado. Asimismo, se establecen determinados aspectos relativos a la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación»⁵⁸.

En relación con el estudiantado, y la igualdad y no discriminación, se determina que «corresponde a las administraciones educativas competentes y a la dirección de los centros garantizar la igualdad de trato y de oportunidades del estudiantado e impedir que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes sea víctima de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»⁵⁹.

⁵⁸ Artículo 1 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

⁵⁹ Artículo 48 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

**LEGISLACIÓN
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

